

Cuernavaca, Morelos; a treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **120/2023-2**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono de la actora incidentista **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y por el apoderado legal de la parte demandada incidental **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra la **sentencia interlocutoria** de fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, dictada por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del **INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONVENIO**, promovido por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, derivado del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo el número de expediente **04/2004**; y,

RESULTANDO:

1. El **siete de diciembre de dos mil veintidós**, la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó **sentencia interlocutoria** dentro del **INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONVENIO**, promovido por **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, derivado del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**,

contra

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al tenor de los resolutivos siguientes:

“... PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es competente** para conocer y resolver lo relativo al presente asunto y la **vía** elegida es la correcta.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el **incidente de prescripción de ejecución del convenio** celebrado y aprobado judicialmente el veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, con base a las consideraciones que se contienen en la presente resolución, por lo que se **DECLARA PRESCRITO** el derecho de la parte actora

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]) para ejecutar el convenio celebrado con la deudora hipotecaria [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

TERCERO. Se declara **INFUNDADA** la pretensión de **prescripción negativa para la liberación de la obligación de pago** reclamada [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dados los motivos expuestos en el presente fallo, por lo que se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma prevista por la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE...”

2. Inconforme con la anterior resolución, el Licenciado [No.12] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], abogado patrono de la actora incidentista [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la Jueza de origen mediante auto de quince de diciembre de dos mil veintidós, así como también el apoderado legal del [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la Jueza de origen mediante auto de dieciséis de

enero de dos mil veintitrés, ambos en el efecto suspensivo, remitiéndose el expediente a este Tribunal de Alzada para la substanciación correspondiente, recibándose el mismo mediante auto de catorce de febrero de dos mil veintitrés, correspondiendo su conocimiento que por turno correspondía, a la suscrita como ponente del presente asunto. Por lo que, una vez que fue substanciado el recurso en términos de Ley, ahora se resuelve al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos,¹ en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos², así

¹ **ARTÍCULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- ...

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- ...

² **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- ...

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- ...

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, **presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución.** De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- Las Salas Civiles conocerán de:

I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil;

como lo previsto por los artículos 530 y 532³ del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

II. RESOLUCIÓN IMPUGNADA. Sentencia interlocutoria de fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, dictada por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del **INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONVENIO**, promovido por

[No.15] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**

[3], derivado del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el

[No.16] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**,

contra

[No.17] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**

[3], bajo el número de expediente **04/2004**.

III. OPORTUNIDAD E IDONEIDAD. Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, ésta Sala se pronuncia sobre la **idoneidad** y del recurso planteado por el abogado patrono de la actora incidentista [No.18] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3], y por el apoderado legal de la parte demandada incidental

[No.19] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

II.- ...

³ **ARTÍCULO 530.-** Finalidad de la apelación.

El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal superior de Justicia, revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia.

ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables.

Solo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables; y,

II...

En efecto, en el presente asunto, se advierte que, tanto el abogado patrono de la actora incidentista [No.20] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, como por el apoderado legal de la parte demandada incidental

[No.21] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpusieron **recurso de apelación** en contra la resolución interlocutoria de siete de diciembre de dos mil veintidós, en la que se declaró **FUNDADO el incidente de prescripción de ejecución del convenio** celebrado y aprobado judicialmente el veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, con base a las consideraciones que se contienen en dicha resolución, por lo que se **DECLARÓ PRESCRITO** el derecho de la parte actora [No.22] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**) para ejecutar el convenio celebrado con la deudora hipotecaria

[No.23] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; así también, se declaró **INFUNDADA** la pretensión de **prescripción negativa para la liberación de la obligación de pago** reclamada

[No.24] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dados los motivos expuestos en el referido fallo, por lo que se le dejaron a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía y forma prevista por la ley.

Lo anterior, resulta contrario a derecho, toda vez que, tal resolución interlocutoria **no es impugnabile mediante recurso de apelación planteado, sino a través del recurso de queja** previsto en el artículo 553 fracción II del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, por tratarse de una **resolución dictada en ejecución de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de septiembre de dos mil**

cuatro, así como la resolución de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, la cual, es susceptible de impugnación **a través del recurso de queja** citado, pero **no a través del recurso de apelación** como incorrectamente lo hicieron valer los inconformes.

En consecuencia, este Tribunal de Alzada, no procede a su estudio, al haberse admitido erradamente el recurso de apelación que nos ocupa, toda vez, que la sentencia interlocutoria, como se ha dicho, no es recurrible mediante recurso de apelación, sino es impugnable en recurso de queja, como lo establece el artículo 553 fracción II de la ley en comento, el cual, establece:

“...ARTICULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

- I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;*
- II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;*
- III.- Contra la denegación de la apelación;*
- IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;*
- V.- En los demás casos fijados por la Ley. La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación.”*

Como se aprecia, el numeral transcrito es claro al establecer que las resoluciones interlocutorias dictadas en ejecución de sentencia, sólo admiten el recurso de queja, por lo que, los inconformes debieron haber impugnado la sentencia

interlocutoria a través del recurso de queja previsto en el artículo 553 fracción II, del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, antes transcrito, y no como erróneamente lo combatieron ambas partes.

De igual forma, aplica al caso en estudio, la tesis número XIV.20.34 C, Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, Marzo de 1997, Página 774, la cual dice:

“APELACION. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DICTADOS EN EJECUCION DE SENTENCIA (LEGISLACION DEL ESTADO DE CAMPECHE). El código procesal civil del Estado de Campeche no prevé recurso alguno en contra de los actos dictados en ejecución de sentencia y, por otra parte, el artículo 806 del propio ordenamiento dispone que son apelables únicamente los autos que tienen fuerza de definitivos, los que causan un gravamen irreparable o cuando la misma ley lo disponga, aclarando el numeral siguiente, que es gravamen irreparable el daño que no puede repararse en la sentencia definitiva o en la resolución interlocutoria que decida un incidente. En este orden de ideas, cabe concluir que los autos dictados en ejecución de sentencia en los juicios civiles tramitados en el Estado de Campeche no admiten el recurso de apelación señalado, toda vez que cuando la autoridad del conocimiento los dicta, la sentencia definitiva ya fue emitida y, por ende, el daño que pudieran ocasionar no es susceptible de repararse en ese fallo, dado que sus efectos restitutorios no pueden extenderse a los actos posteriores a su emisión.”

Y si bien es cierto, de las constancias procesales que obran en autos se advierte que, la Jueza primaria, erradamente admitió el recurso de apelación, también lo es que, el recurso de referencia resulta claramente improcedente en términos del artículo 553 fracción II, del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, el cual, dispone que de las resoluciones dictadas en la ejecución de una sentencia, no se admitirá otro recurso que el de queja; pues es obvio que el

Tribunal de Alzada, cuando llegara a resolver sobre la admisión del recurso y la calificación del grado, desecharía la apelación referida, como acontece en la especie.

Atento a lo anterior, el hecho de que la Juzgadora haya admitido el recurso de apelación, no es óbice para que se deseche, puesto que el Tribunal de Alzada no está obligado a acatar tal recurso, pudiendo por ello, declarar improcedente dicho recurso si advierte que éste fue ilegalmente admitido.

Al respecto, resulta aplicable la tesis sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX, Abril de 1992, Página 417, la cual dispone:

“APELACION. ADMISION ERRONEA POR EL JUEZ, NO PURGA SU IMPROCEDENCIA. No causa ningún agravio al inconforme, que el juez haya admitido en ejecución de sentencia el recurso de apelación que interpuso contra el auto que desechó su excepción de conexidad, ni que hubiese omitido integrar el testimonio de apelación respectivo y, por ende, no lo remitiera al tribunal de alzada; toda vez que el recurso de referencia resulta claramente improcedente en términos del artículo 527 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual dispone que de las resoluciones dictadas para la ejecución de una sentencia, no se admitirá otro recurso que el de responsabilidad; **pues es obvio que el tribunal superior, cuando llegara a resolver sobre la admisión del recurso y la calificación del grado, desecharía la apelación referida.**”

En consecuencia, al resultar improcedente el recurso interpuesto tanto por el abogado patrono de la actora incidentista

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3], como por el apoderado legal de la parte demandada

incidental

[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

por surtirse la hipótesis de la existencia de diverso medio de defensa ordinario en contra la resolución impugnada, es motivo por el que se reitera que resulta improcedente el multicitado recurso de apelación.

Por lo que, éste órgano Colegiado, concluye que, contra las resoluciones interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencias no procede más recurso que el de queja, hipótesis que se actualiza cuando como en el caso, la actora incidentista promovió el INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONVENIO, mediante el cual solicitó que se declarara prescrito el derecho de la parte actora [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]) para ejecutar el convenio celebrado con la deudora hipotecaria

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; así como también solicitó la pretensión de prescripción negativa para la liberación de la obligación de pago reclamada por

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], esto es, dentro del procedimiento de ejecución de convenio que resolvió el juicio, elevado a la categoría de cosa juzgada.

De lo que se advierte que, el incidente que nos ocupa, se tramitó dentro del periodo de ejecución; lo cual es indicativo de que el referido incidente de prescripción de la ejecución de convenio, es parte integrante del procedimiento de ejecución, por tal razón, el recurso de apelación resulta improcedente y, por consiguiente, solo procedería el de queja, conforme a lo

previsto en la fracción II del multicitado numeral 553 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

Resulta aplicable la tesis número II.20.C.214 C, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Material Civil del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Página 1183, cuyo rubro y texto dicen:

“APELACIÓN. RESULTA IMPROCEDENTE CONTRA INTERLOCUTORIAS DICTADAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a los numerales 432 y 818 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por regla general es procedente el recurso de apelación contra las sentencias interlocutorias y autos, cuando así se establezca en tal código y fuere apelable la sentencia definitiva que se pronuncie en el asunto de que se trate; sin embargo, tal disposición no es aplicable a las resoluciones que se pronuncien con motivo de la ejecución de sentencias en vía de apremio promovida en términos de los diversos numerales 696, 697 y 700 del código adjetivo preindicado, porque de manera categórica el citado artículo 700 establece la regla especial respecto a la irrecurribilidad de tales fallos mediante el recurso de apelación, al disponer que de la sentencia interlocutoria que se pronuncie con motivo de la ejecución de sentencia en vía de apremio, no habrá más recurso que el de responsabilidad, que empero fue derogado por decreto publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos; por lo cual, resulta inconcuso que tales resoluciones no son apelables por disposición expresa de la ley procedimental, no obstante que sí lo sea la sentencia pronunciada en el asunto cuya sentencia se pretenda ejecutar. Esa conclusión se corrobora con lo preceptuado por el diverso artículo 717 preindicado, en tanto dispone que de las resoluciones dictadas para la ejecución de la sentencia o convenio no se admitirá otro recurso que el de responsabilidad. No es obstáculo a la conclusión apuntada, que las resoluciones pronunciadas en ejecución de sentencia en vía de apremio sean "en" o "para" tal efecto, porque los numerales 700 y 717 multicitados no hacen tal distinción para establecer la improcedencia del recurso de apelación, razón que impide realizarla. Por tanto, contra tales resoluciones es procedente el juicio de amparo indirecto.”

En consecuencia, resulta aplicable al caso concreto lo previsto en el artículo 17 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“„ARTICULO 17.- Atribuciones de los Juzgadores. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades:

I.- Presidir las audiencias y decidir lo conducente para que se desarrollen en forma ordenada y expedita;

II.- Exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda;

III.- Conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa y documento, sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral;

IV.- Desechar de plano promociones o **recursos notoriamente** maliciosos, intrascendentes o **improcedentes**, sin sustanciar artículo;

V.- Ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento;

VI.- Prestarse auxilio mutuo en las actuaciones judiciales que así lo requieran; **VII.-** Actuar de manera que cada Organismo Jurisdiccional sea independiente en el ejercicio propio de sus funciones y pueda juzgar con absoluta imparcialidad en relación a las partes; y,

VIII.- Obligar a todo sujeto de derecho público o privado a que acate las decisiones judiciales; y, que además, presten la asistencia debida para alcanzar la efectividad de sus mandatos judiciales.”

De igual forma, se aplica la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Decimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 217-228 Sexta Parte, Página 525, misma que establece:

“RECURSOS. CALIFICACION DE SU FRIVOLIDAD O IMPROCEDENCIA. NO QUEDA AL ARBITRIO DE LOS JUECES SINO QUE DEBE APARECER MANIFIESTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO. Los recursos son, en lo general, medios de impugnación de los actos procesales. La necesidad de justicia constituye su origen. En el caso de la apelación, la revisión se efectúa por el superior. El acto provocatorio del apelante no supone que la resolución impugnada sea realmente justa; basta con que se le considere como tal, para que el recurso proceda y surja la segunda instancia. El artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles dispone, en su primer párrafo, que **los Tribunales no admitirán nunca recursos notoriamente frívolos e improcedentes, los desecharan de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni formar artículo.** La calificación de frivolidad improcedencia de un recurso, pues, no queda el arbitrio de los jueces; debe aparecer manifiesta de las circunstancias de cada caso. Si no existe causa notoria para el desechamiento, como cuando el recurso se interpone fuera de tiempo debe **o la resolución impugnada por su naturaleza no es apelable, admitirse para que el superior resuelva después con conocimiento de causa.**”

Consecuentemente, no asiste derecho a favor de los disconformes para impugnar la resolución interlocutoria combatida de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, en los términos que lo planteó, toda vez que, si el medio de impugnación interpuesto no resulta ser el idóneo, no puede subsanarse el error por el Órgano Jurisdiccional a fin de que se admita un recurso que no fue el realmente interpuesto, o bien, se resuelva un recurso que no es el que debió agotarse, pues ello atentaría contra los principios de equidad procesal y seguridad jurídica.

Resulta aplicable al presente asunto, la tesis número I.2o.C.5 C (10a.), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1992, Registro digital 2003026, la cual, es del tenor siguiente:

“DERECHOS HUMANOS. EL DE ACCESO A LA JUSTICIA NO IMPLICA QUE EL JUZGADOR DE AMPARO DEBA SUBSANAR EL ERROR EN QUE INCURRAN LAS PARTES AL INTERPONER UN RECURSO NO IDÓNEO, AUN TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD, ATENTO A LOS PRESUPUESTOS PROCESALES, FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y DE PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS. El artículo 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que nuestro país forma parte, tutela el derecho que toda persona tiene a un recurso efectivo, sencillo y rápido, ante los Jueces o tribunales competentes, a fin de defender sus derechos. Por otra parte, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, título décimo sexto, capítulo único, denominado "Disposiciones generales", específicamente de sus artículos 950, 951 y 952 se advierte que en dichos procedimientos pueden interponerse todos los recursos previstos en el código adjetivo civil (como el de apelación o revocación), de lo que se colige que esta legislación sí contempla el derecho a recursos efectivos, sencillos y rápidos, a fin de que los gobernados puedan defender los derechos que estimen tener. Por tanto, el hecho de que una de las partes interponga un recurso que no es el idóneo para impugnar la resolución de que se queja, no da lugar a que la autoridad jurisdiccional corrija el error, aun cuando se trate de menores de edad, pues para ejercer el derecho de acceso a la justicia se debe cumplir con los presupuestos procesales formales y materiales de admisibilidad y de procedencia de las acciones y de los recursos, lo que brinda certeza jurídica a los gobernados; de ahí que las reglas de su procedencia no pueden alterarse a través de una pretendida protección a los derechos humanos, por lo que si el medio de impugnación interpuesto no resulta ser el idóneo, no puede subsanarse el error por el Juez de amparo a fin de que se admita un recurso que no fue el realmente interpuesto, o bien, se resuelva un recurso que no es el que debió agotarse, pues ello atentaría contra los principios de equidad procesal y seguridad jurídica que deben observarse en materia civil.”

En mérito de lo anterior, atento a que es improcedente el recurso de apelación interpuesto por la actora incidentista

[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado

[3], resulta innecesario realizar el estudio de los agravios hechos valer por la recurrente, toda vez que en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Por otra parte, tomando en cuenta que en el incidente de prescripción de ejecución de convenio, la parte demandada incidental **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, por conducto de su apoderado legal, interpuso recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria materia del presente recurso, el cual fue admitido por la Juez primaria mediante auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en el que se le requirió para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** compareciera ante este Tribunal de Alzada a expresar sus agravios, acuerdo que le fue notificado a dicha parte mediante cédula de notificación personal de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para tal efecto le transcurrió del veinticuatro de enero al siete de febrero ambos de dos mil veintitrés; sin embargo, al realizar una revisión de las constancias que obran en autos, no se advierte que dicha recurrente haya formulado agravios, motivo por el cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada incidentista **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**.

En razón de las anteriores consideraciones, **se desecha** el recurso de **apelación** hecho valer por la actora incidentista **[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** [3]; **consecuentemente**, se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, relativa al INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE

CONVENIO, dictada por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, derivado del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo el número de expediente **04/2004**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo contemplado por los numerales 105, 106, 504, 505, 506, 507, 530 y 550 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse; y se,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se **declara improcedente el recurso de apelación** interpuesto por el abogado patrono de la actora incidentista

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], contra la **sentencia interlocutoria** de siete de diciembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Jueza Tercero Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente civil número 04/2004.

SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia interlocutoria de fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, dictada por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito

Judicial del Estado de Morelos, dentro del **INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONVENIO**, promovido por

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3], derivado del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por

el

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

contra

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3], bajo el número de expediente **04/2004**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de este Tribunal y Estadística, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Maestra GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala; **Maestro CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, integrante de sala, y **Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**; Integrante y Ponente en éste asunto, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

MAC *_{3ca}

Toca: 120/2023-2
Expediente: 04/2004-1
Recurso: Apelación Vs. Interlocutoria
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrada Ponente: **Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Toca: 120/2023-2
Expediente: 04/2004-1
Recurso: Apelación Vs. Interlocutoria
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrada Ponente: **Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.